

SINDICATO ÚNICO  
DE TRABAJADORES DEL FCE

---

**Contrato Colectivo  
de Trabajo 2008 - 2010**

---

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA

*sutfce*



México / 2008 - 2010



## I. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Contrato Colectivo de Trabajo que celebra, por una parte, el Fondo de Cultura Económica (FCE), representado por la Lic. Roxana del Consuelo Sáizar Guerrero y el Lic. Jorge A. Ochoa Morales, Directora General y Gerente de Administración y Finanzas, respectivamente, que tiene su domicilio en Carretera Picacho-Ajusco núm. 227, Col. Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, C. P. 14738, México, D. F.; y, por la otra, el Sindicato Único de Trabajadores del Fondo de Cultura Económica (SUTFCE), representado por su Comité Ejecutivo, Martín Hernández Hernández, María de Lourdes Guevara Pérez, Ricardo Carballo Hurtado, Rubén Hurtado López, Raúl López Morales, Paola Guadalupe Córdova Ocampo, Jesús Sánchez Sánchez y Leticia Gaytán Rodríguez, en sus caracteres de Secretario General, Secretaria del Interior y Organización, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Prensa, Difusión y Acción Política, Secretario de Finanzas, Secretaria de Acción Social, Cultural y Deportiva, Secretario de Fomento de la Vivienda y Secretaria de Actas y Acuerdos, respectivamente, y por los CC. Lic. Luis Manuel Álvarez Salinas, Lic. Francisco José Lizárraga Moctezuma, así como los C.C. Lic. María del Carmen Ramírez Ávila, Lic. José Raúl Mejía Eslava y Lic. Oswaldo Chávez Uribe, asesores legales del SINDICATO, con domicilio en Avenida de las Fuentes núm. 665, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01900, México D. F., al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### II. DE LAS DEFINICIONES

**PRIMERA.** Para la correcta interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, las partes convienen las siguientes denominaciones:

- a) **FONDO.** Fondo de Cultura Económica, identificado con las siglas FCE.
- b) **SINDICATO.** Sindicato Único de Trabajadores del Fondo de Cultura Económica, identificado con las siglas SUTFCE.
- c) **Ley.** Ley Federal del Trabajo.
- d) **Trabajador.** Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.
- e) **Contrato.** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, que se integra con todas sus cláusulas y anexos, que norman las relaciones laborales entre el FONDO y los trabajadores a su servicio, en todos los centros de trabajo del FONDO, cuyo fin es establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en el FONDO y sus establecimientos.
- f) **Establecimientos.** Son todas aquellas unidades de trabajo que sean parte

integrante de la EMPRESA y contribuyan a la realización de sus fines.

**g) Representates:**

1. Del FONDO: Son las personas en quienes la Junta Directiva o la Dirección General han delegado facultades para tratar y resolver problemas de trabajo que se presenten en el área de su competencia, con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley.
2. Del SINDICATO: Es el Comité Ejecutivo y su representante legal, cuyos miembros han sido autorizados para negociar en conjunto lo relacionado con la interpretación y aplicación de este Contrato y de la Ley. El SINDICATO faculta a los CC. Martín Hernández Hernández, María de Lourdes Guevara Pérez, Ricardo Carballo Hurtado, Raúl López Morales, Rubén Hurtado López, Paola Guadalupe Córdova Ocampo, Jesús Sánchez Sánchez, y Leticia Gaytán Rodríguez, en sus caracteres de Secretario General, Secretaria del Interior y Organización, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa, Difusión y Acción Política, Secretaria de Acción Social, Cultural y Deportiva, Secretario de Fomento de la Vivienda y Secretaria de Actas y Acuerdos, respectivamente, para representarlo legalmente ante el FONDO.
3. COMISIONES MIXTAS: Las integradas con igual número de representantes del FONDO y del SINDICATO para discutir y resolver asuntos pactados en este Con-

trato, de acuerdo con los respectivos reglamentos.

- h) Reglamento interior de trabajo.** Es el conjunto de disposiciones obligatorias para el FONDO y los trabajadores, establecidas de común acuerdo entre éste y el SINDICATO para el desarrollo de los trabajos del FONDO.
- i) Catálogo de puestos.** Es el conjunto de los puestos agrupados por funciones donde se definen las tareas y requisitos de ocupación de cada uno de ellos.
- j) Tabulador de sueldos.** Tabla de asignación de sueldos que establece diversos niveles salariales de acuerdo con las funciones y requisitos que deban cumplirse en cada puesto.
- k) Derechos de Preferencia, Antigüedad y Ascenso.** Es el procedimiento para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y los puestos de nueva creación. Debe aplicarse en todo caso para los movimientos de cambio de adscripción y ascenso de los trabajadores con base en estos derechos.
- l) Antecedentes laborales.** La evaluación de aptitudes, escolaridad y conocimientos de todos los trabajadores.
- m) Costumbre y equidad.** Repetición de ciertos hechos de manera espontánea y natural que, por la práctica, pueden adquirir el carácter de obligatorios y que no sean contrarios a la Ley.

### III. DEL CAMPO DE APLICACIÓN

**SEGUNDA. Titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo.** El FONDO reconoce que el Sindicato Único de Trabajadores del Fondo de Cultura Económica tiene la titularidad y la administración de este Contrato y, como consecuencia, la exclusividad en la contratación de los puestos y plazas sindicalizadas con exclusión de los de confianza. En la aplicación de la presente cláusula se dará prioridad en la promoción escalafonaria a los trabajadores sindicalizados, en los términos del artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo y los reglamentos que resulten aplicables.

EL FONDO reconoce al SINDICATO como el representante de la mayoría de los trabajadores sindicalizados, el cual rige en toda la República Mexicana. En consecuencia, tratará con él, a través del Comité Ejecutivo, todos los problemas que se presenten con motivo de las relaciones laborales entre el FONDO y los trabajadores sindicalizados.

Este Contrato tendrá aplicación y vigencia dentro de las instalaciones del FONDO, ubicadas en Carretera Picacho-Ajusco núm. 227, Col. Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, C. P. 14738, México, D. F. Librerías: Daniel Cosío Villegas, Av. de la Universidad núm. 985, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C. P. 03100, México, D. F.; Octavio Paz, Av. Miguel Ángel de Quevedo núm. 115, Col. Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01070, México, D. F.; Juan José Arreola, Eje Central Lázaro Cárdenas núm. 24 esq. Venustiano Carranza, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06030, México, D. F.; Un Paseo por los Libros, Pasaje Zócalo-Pino Suárez, Local 4, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc,

C. P. 06060, México, D. F.; Instituto Politécnico Nacional, Av. Instituto Politécnico Nacional s/n esq. Wilfrido Massieu, Col. Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 07738, México, D. F.; CIDE, Carretera México-Toluca núm. 3655, Col. Lomas de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, C. P. 01210; Rosario Castellanos, Av. Tamaulipas núm. 202, esq. Benjamín Hill, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06170, México, D. F.; Víctor L. Urquidi, Camino al Ajusco núm. 20, Col. Pedregal de Santa Teresa, C. P. 10740, Delegación Magdalena Contreras, México, D.F., y Alfonso Reyes, Carretera Picacho-Ajusco núm. 227, Col. Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, C. P. 14738, México, D. F. Almacén Central: José Ma. Joaristi núm. 205, Col. Paraje San Juan, Delegación Iztapalapa, C. P. 09830, México, D. F.; Almacén Guadalajara, Calzada del Ejército núm. 169, Sector Reforma, C. P. 44840, Guadalajara, Jalisco; Librería José Luis Martínez y oficinas generales, Av. Chapultepec Sur núm. 198, Col. Americana, C. P. 44310, Guadalajara, Jalisco; oficinas generales, librería Fray Servando Teresa de Mier y Almacén, Av. San Pedro Norte núm. 222, Col. Miravalle, C. P. 64660, Monterrey, Nuevo León, así como en todos los establecimientos creados o por crearse en la República Mexicana, sea cual fuere su ubicación, y sus prestaciones beneficiarán a todos los trabajadores sindicalizados contratados por tiempo u obra determinada conforme al tiempo que hubieren trabajado, incluyendo personal administrativo, técnico y manual de confianza, de conformidad con el profesiograma autorizado, excluyendo los puestos de mandos medios y superiores y el resto del catálogo de puestos clasificados como de confianza.

#### IV. DE LAS ÁREAS Y EL PERSONAL AL QUE SE APLICA ESTE CONTRATO

**TERCERA.** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, con todas sus prestaciones, es aplicable a todos los trabajadores sindicalizados y eventuales sindicalizados, por obra determinada, por tiempo determinado, incluyendo personal administrativo, técnico y manual de confianza, con exclusión de los mandos medios y superiores y del resto del catálogo de puestos clasificados como de confianza.

Se considera trabajadores de confianza a aquellos que desempeñan las funciones de dirección, fiscalización, inspección o vigilancia, así como a aquellos que realizan funciones o actividades muy personales del patrón o representantes del FONDO.

El FONDO entregará al SINDICATO copia de la estructura orgánica cada vez que ésta sufra alguna modificación o adecuación y que sea autorizada por la Junta Directiva del FCE.

#### V. DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO

**CUARTA.** Este Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado. Será revisado en su clausulado general cada dos años a partir de la fecha de su firma, por así convenirlo las partes, y en su aspecto salarial por cuota diaria conforme a la Ley y cuando así lo determinen la Comisión Nacional de Salarios Mínimos o el Gobierno Federal para que se hagan extensivos a los contratos colectivos de trabajo.

#### VI. DE LA RELACIÓN ENTRE EL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, EL SINDICATO Y LOS TRABAJADORES

**QUINTA.** Las relaciones laborales entre el FONDO y los trabajadores a sus servicios se rigen por las disposiciones del presente Contrato, que se concierta por las partes de acuerdo con lo establecido en el Apartado A del artículo 123 constitucional y su ley reglamentaria —Ley Federal del Trabajo— y la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la legislación laboral mexicana.

**SEXTA.** Los derechos que a favor de los trabajadores se consignan en la legislación de la materia son irrenunciables y, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria la jurisprudencia, la costumbre o la equidad.

#### VII. DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

**SÉPTIMA.** Para ocupar los puestos sindicalizados de nueva creación y las vacantes temporales o definitivas que se presenten, el FONDO aceptará única y exclusivamente los servicios de miembros del SINDICATO, siempre y cuando cumplan con los requisitos del puesto y los exámenes correspondientes. En el caso de que personal interno del FONDO concurre por otra plaza, únicamente se someterá a los exámenes con omisión de los demás requisitos. En este último caso, y mientras no se elabore el Reglamento de Ingreso, Derechos de Preferencia, Antigüedad, Ascensos y Tabuladores, se

cumplirá con lo dispuesto por los artículos 154 y 156 a 159 de la Ley Federal del Trabajo. Para este efecto, el FONDO solicitará al SINDICATO el personal que necesite, y éste está obligado a proporcionarlo dentro de un plazo que, contado a partir de la solicitud del FONDO, será de tres días hábiles, en que se boletinará internamente, y, si no se ocupara la plaza internamente, se contará con cinco días hábiles adicionales para boletinarla externamente; si transcurrido el término antes mencionado el SINDICATO no envía los trabajadores solicitados, el FONDO podrá contratar al personal que necesite, siempre y cuando éste se sindicalice. En ambos casos, la ocupación del puesto estará sujeta a la aprobación del examen correspondiente, que será aplicado por las partes en días y horas hábiles. Como consecuencia de todo lo anterior, a partir de la firma del presente Contrato ningún trabajador de nuevo ingreso podrá ofrecer sus servicios si no se sindicaliza, salvo que se trate de trabajadores de confianza.

Como se especifica en el párrafo anterior, las plazas vacantes o de nueva creación se cubrirán una vez presentado y aprobado el examen que elaboren el Jefe del Departamento correspondiente y la Comisión Mixta de Ingreso, Derechos de Preferencia, Antigüedad, Ascensos y Tabuladores.

El examen contendrá un máximo de 52 preguntas y un mínimo de 32, distribuido en cuatro campos de conocimiento. La Comisión Mixta de Ingreso, Derechos de Preferencia, Antigüedad, Ascensos y Tabuladores seleccionará las preguntas para ser aplicadas en el examen, pero éstas nunca serán menos del 50% de cada campo. El examen será aplicado por el FONDO y el SINDICATO. Para aprobar

será necesaria una calificación mínima de 8, y a partir de 9 tendrá preferencia el trabajador con mayor antigüedad. En las contrataciones de personal eventual para empacadores de almacén puede omitirse el examen de admisión. Los exámenes de los concursantes aprobados serán archivados en los expedientes de los mismos. De los demás exámenes, el FONDO dará copia al SINDICATO, los cuales serán guardados durante 30 días naturales en las oficinas sindicales para cualquier aclaración que soliciten los concursantes. A todo trabajador de nuevo ingreso se le otorgará un primer contrato por 45 días, a excepción del personal eventual.

Cuando un trabajador esté cubriendo un puesto con carácter eventual por incapacidad, permiso, etc., del titular, participará en el examen interno que se efectúe para cubrir tal vacante si el titular renuncia a dicho puesto.

**OCTAVA.** La naturaleza de la relación de trabajo no se afectará ni cambiará en ningún momento por la forma de pago que adopte el FONDO, ni por el nombre que se dé a la retribución de los servicios prestados, ni por el cambio de nombre o razón social del FONDO.

**NOVENA.** El FONDO no despedirá a los trabajadores a su servicio que sean miembros del SINDICATO; en caso contrario, notificará por escrito al SINDICATO y al trabajador las causas en las cuales funda la rescisión de la relación laboral. De igual forma, las renunciaciones se presentarán al Fondo con copia al SINDICATO.

En caso de rescisión, la notificación se acompañará de una copia del proyecto de la liquidación correspondiente conforme a la Ley; los trabajadores o el SINDICATO podrán reclamar las diferencias que hubieren resultado por error u omisión.

**DÉCIMA.** En caso de que el FONDO separe injustificadamente del trabajo a un trabajador sindicalizado que le preste sus servicios, pagará a éste el importe de tres meses de salario como indemnización, más 20 días de salarios por cada año de servicios prestados y la prima de antigüedad que corresponda, salvo que el trabajador opte por el cumplimiento de su contrato de trabajo, caso en el cual deberá ser reinstalado en su puesto.

**DÉCIMA PRIMERA.** El FONDO informará al SINDICATO en forma escrita, en un plazo que no excederá de tres días hábiles, de los puestos vacantes o de nueva creación sindicalizables, con la finalidad de que el SINDICATO proporcione el personal correspondiente, salvo que se trate de personal que ocupe puestos de confianza.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El FONDO y el SINDICATO convienen que cuando exista la necesidad de emplear trabajadores eventuales, por tiempo u obra determinada, y solamente mientras perdure la materia del trabajo para el cual fueron contratados, se prorrogará el plazo por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia. Los trabajadores eventuales, por obra determinada y por tiempo determinado, recibirán todas las prestaciones que se consignan en este Contrato y que establece la Ley.

EL FONDO podrá contratar trabajadores para construcciones, reparaciones y mantenimiento, conviniendo con ellos remuneración por precio alzado, cuando no se afecten labores del personal sindicalizado. La retribución y condiciones laborales de estos trabajadores no serán nunca contrarias a la Ley; pero, puesto que desempeñan labores distintas de las normales del FONDO, no se regirán por el presente Contrato.

**DÉCIMA TERCERA.** En caso de reajuste de personal, el FONDO dará aviso por escrito al SINDICATO, precisando los nombres de los trabajadores que pretenda reajustar, por lo menos con 30 días de anticipación. En este caso la liquidación será de tres meses, más 20 días por año trabajado y el pago completo de la prima de antigüedad de 12 días por año, de acuerdo con su salario.

**DÉCIMA CUARTA.** El FONDO separará del trabajo al trabajador o trabajadores que por cualquier motivo dejen de pertenecer al SINDICATO. Esta separación, sin responsabilidad alguna para el FONDO, será tan pronto como el FONDO reciba por escrito la petición del SINDICATO.

Cuando un trabajador miembro del SINDICATO sea nombrado por el FONDO para ocupar un puesto de confianza, su separación del SINDICATO no se considerará como renuncia. Asimismo, cuando dicho trabajador deje de desempeñar tal puesto de confianza, regresará a su plaza sindical con el mismo puesto o semejante e igual salario al que tenía conforme al tabulador pactado con el SINDICATO.

**DÉCIMA QUINTA.** El FONDO entregará a los trabajadores un profesiograma correspondiente a los puestos de personal sindicalizado, debidamente actualizado, el cual no podrá ser modificado, salvo acuerdo de las partes.

**DÉCIMA SEXTA.** El FONDO reconoce el derecho del SINDICATO y sus integrantes a un buen trato de obra y de palabra, y como consecuencia de ello el FONDO no podrá intervenir en la vida interna del SINDICATO por conducto de ninguno de sus funcionarios o personal de confianza.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Queda prohibido cualquier acto que restrinja a los trabajadores

el ejercicio de los derechos que le otorgan las Leyes y el presente Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.** El FONDO reconoce

que todos los actos que realicen los empleados de confianza que tengan facultades expresas de éste, le responsabilizan.

## VIII. DE LA JORNADA DE TRABAJO

**DÉCIMA NOVENA.** Las partes convienen en que la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual los trabajadores ponen a disposición del FONDO su capacidad laboral, y que los horarios son:

### DISTRITO FEDERAL:

Oficinas generales	De 8:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes.
Depto. de Integración Digital	
1er turno	De 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.
2º turno	De 15:00 a 21:30 horas, de lunes a viernes.
Sistemas	De 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.
Almacén Central	De 8:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes.
Librería Octavio Paz	
1er turno	De 9:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes, y de 10:00 a 16:30 horas, sábados y domingos.
2º turno	De 15:00 a 21:30 horas, de lunes a viernes, y de 16:00 a 21:30 horas, sábados y domingos.
Librería Daniel Cosío Villegas	
1er turno	De 9:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes, y de 10:00 a 16:30 horas, sábados y domingos.
2º turno	De 15:00 a 21:30 horas, de lunes a viernes, y de 16:00 a 21:30 horas, sábados y domingos.
Librería Alfonso Reyes	
1er turno	De 7:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes, y de 7:30 a 13:00 horas, sábados.
2º turno	De 13:30 a 19:30 horas, de lunes a viernes, y de 13:00 a 18:30 horas, sábados.
Librería Un Paseo por los Libros	
1er turno	De 9:30 a 15:30 horas, de lunes a sábado.
2º turno	De 14:30 a 20:30 horas, de lunes a sábado.
Turno único	De 12:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado.

Librería Instituto Politécnico Nacional

1er turno	De 8:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes.
2º turno	De 11:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Librería Juan José Arreola

1er turno	De 9:00 a 15:30 horas, de lunes a viernes, y de 10 a 16:30 horas, sábados y domingos.
2º turno	De 15:00 a 21:30 horas, de lunes a viernes, y de 16:00 a 21:30 horas, sábados y domingos.

CIDE

1er turno	De 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.
2º turno	De 10:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

Librería Rosario Castellanos

1er turno	De 09:00 a 15:30 horas, de lunes a domingo.
2º turno	De 14:00 a 20:30 horas, de lunes a domingo.
3er turno	De 15:30 a 22:00 horas, de lunes a domingo.
4º turno	De 16:30 a 23:00 horas, de domingo a jueves.

Almacén	De 09:00 a 15:30 horas, de lunes a sábado. De 11:00 a 17:30 horas, de lunes a sábado.
---------	--

Librería Víctor L. Urquidí

1er turno	De 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.
2º turno	De 12:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes.

MONTERREY, N. L.:

Oficinas generales	De 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.
Almacén	De 8:30 a 16:30 horas, de lunes a viernes.

Librería Fray Servando Teresa de Mier

1er. turno	De 8:30 a 15:00 horas, de lunes a viernes, y de 8:30 a 14:30 horas, sábados.
2º turno	De 14:30 a 20:30 horas, de lunes a viernes, y de 14:30 a 20:00 horas, sábados.

GUADALAJARA, JAL.:

Oficinas generales	De 9:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.
Almacén	De 8:30 a 16:30 horas, de lunes a viernes.

Librería José Luis Martínez

1er turno	De 9:00 a 15:30 horas, de lunes a sábado.
2º turno	De 15:00 a 21:30 horas, de lunes a sábado.

Los horarios de las librerías podrán ser revisados y modificados de común acuerdo, con un criterio flexible orientado a satisfacer los requisitos del público y condiciones del mercado en atención a su ubicación específica.

**VIGÉSIMA.** Cuando se requiera que un trabajador labore tiempo extraordinario mayor a dos horas por día, el FONDO pagará para gastos de comida el 55% del salario mínimo general del Distrito Federal. Esa prestación se integrará al salario en los términos de la Ley del Seguro Social. El FONDO pagará los siguientes porcentajes por el concepto de tiempo extraordinario:

- a) De una a nueve horas, el 100% más.
- b) De nueve horas y fracción en adelante, el 200% más.
- c) El FONDO pagará como tiempo extraordinario a sus trabajadores del Almacén Central y almacenes foráneos que laboren en sábados y domingos.

## IX. DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y LAS VACACIONES

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las partes convienen en fijar como días de descanso los sábados y domingos, con excepción de los trabajadores de librerías.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Las partes consideran como días de descanso obligatorio los siguientes:

1° de enero.

El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.

El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.

Jueves y viernes de la Semana Mayor.  
1° de mayo.

16 de septiembre.

1° y 2 de noviembre.

El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.

1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

25 de diciembre.

Adicionalmente, el FONDO concederá el día sábado de la Semana Mayor, el 25 de diciembre y 1° de enero a los trabajadores de librerías, y el 10 de mayo que coincide con cualquier día hábil se otorgará a las madres trabajadoras, quienes podrán canjearlo por cualquier otro día según sus necesidades, previa notificación.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Los trabajadores disfrutarán de vacaciones, conforme a la siguiente tabla:

De 1 a 10 años	20 días hábiles
De 10 años un día a 20 años	25 días hábiles
De 20 años un día a 30 años	30 días hábiles
De 30 años un día en adelante	35 días hábiles

El empleado que haya cubierto el periodo de los niveles pasará al siguiente un día después de cumplido éste.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Las partes convienen en que los trabajadores disfrutarán de periodos fijos de vacaciones en la siguiente forma:

a) Los tres primeros días hábiles de la Semana Mayor.

b) Las dos últimas semanas del mes de diciembre. El FONDO y el SINDICATO se pondrán de acuerdo para

dejar guardias o realizar el inventario, con el fin de no paralizar el FONDO. Los trabajadores de guardia e inventario podrán optar por tomar sus vacaciones anterior o posteriormente, en forma escalonada.

- c) El saldo de vacaciones se concederá a los trabajadores siempre por medio de un acuerdo entre las partes, tomándose en cuenta las necesidades de trabajo del FONDO y las del trabajador.

## X. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

**VIGÉSIMA QUINTA.** El FONDO concederá a sus trabajadores los siguientes permisos:

### I. CON GOCE DE SUELDO:

- a) Hasta de cinco días hábiles en caso de fallecimiento del o la cónyuge, concubino o concubina debidamente registrado en la empresa, y de padres o hijos. En caso de hermanos consanguíneos se otorgarán dos días, teniendo el trabajador la obligación de comprobar el hecho, sin que esto afecte los premios de puntualidad y productividad.
- b) Por cinco días hábiles cuando el trabajador contraiga matrimonio.
- c) Al Secretario General del SINDICATO, permiso de la jornada completa; al Secretario de Finanzas, dos horas diarias; al Secretario de Trabajo y Conflictos, el tiempo necesario cuando así lo ameriten sus funciones (o al Secretario del Interior en ausencia del de Trabajo y Conflic-

tos). A los demás miembros del Comité Ejecutivo, el FONDO, de común acuerdo con el SINDICATO, otorgará permisos especiales para el desarrollo de sus funciones. El Secretario General podrá hacerse acompañar de dos secretarios del SINDICATO cuando efectúe visitas a las autoridades del Trabajo o a las sucursales del interior; estos viajes se efectuarán dos veces por año y por un máximo de cinco días hábiles cada vez. Ausente por incapacidad, viaje o vacaciones el Secretario General, su lugar lo ocupará el del Interior, y si éste no estuviere, el de Trabajo y Conflictos. Los integrantes de las comisiones mixtas dispondrán de los siguientes horarios para el buen desempeño de sus funciones; Comisión de Seguridad e Higiene, dos horas al mes; de Capacitación y Adiestramiento, dos horas semanales durante el tiempo de implementación de los planes y programas; de Ingreso, Derechos de Preferencia, Antigüedad, Ascensos y Tabuladores, cuatro veces al año un mes antes de la Junta de Consejo y por el tiempo necesario para determinar las retabulaciones, preferencias y ascensos. Los delegados regionales podrán viajar a la ciudad de México los últimos cuatro días previos a la revisión, ya sea salarial o contractual, y sus viáticos los pagará el FONDO, conforme a las políticas y normatividad vigentes. A las comisiones revisoras y negociadoras del Contrato Colectivo de Trabajo, del Reglamento Interior y de la Revisión Salarial que nombre la Asamblea del SINDICATO, cuando las partes ne-

- gocien estos temas. Cualquier situación no prevista en este inciso será acordada por las partes.
- d) Por siete días hábiles cuando el trabajador vaya a presentar su examen profesional.
- e) Puesto que el FONDO no dispone de instalaciones maternal y de guardería, los dos periodos de lactancia que prescribe la Ley, durante seis meses después de la incapacidad posparto, serán disfrutados por la trabajadora a su libre conveniencia diaria, bien sea entrando dos horas después a sus labores, saliendo dos horas antes, entrando una hora después y saliendo una hora antes o ausentándose de sus labores dos horas durante el día. Este periodo no le afectará para el premio de puntualidad que prevé la cláusula quincuagésima sexta de este Contrato.
- f) El FONDO otorgará permiso al personal que labora los sábados para asistir a la excursión anual que organiza el SINDICATO.
- g) El FONDO otorgará permiso al personal que labora en las librerías del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey con el fin de asistir a los festejos de aniversario del FCE y de fin de año que en estos lugares efectúa el FONDO, cerrándose las librerías una hora antes, de acuerdo con el programa de cada festejo.
- h) El FONDO otorgará dos días al año por cuidados maternos a las trabajadoras que tengan hijos de 0 a 6 años, siempre y cuando exhiban constancia expedida por el IMSS. Para tener derecho a esta prestación se deberá contar con una antigüedad mínima de seis meses.

## II. SIN GOCE DE SUELDO:

- a) A solicitud escrita del trabajador hasta por el término de 45 días, prorrogables por 45 días más, siempre que se notifique a su jefe inmediato con 15 días de anticipación para que éste tome las provisiones necesarias.

Para que se pueda tener derecho a esta prestación, el trabajador deberá tener cuando menos seis meses de antigüedad y no tener calidad de eventual.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Las partes convienen en que todos los permisos o licencias deberán tramitarse por conducto del SINDICATO y el jefe inmediato correspondiente, siempre y cuando se trate de personal sindicalizado, dando aviso al Subgerente de Personal y tomando en cuenta los plazos establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo.

## XI. DE LOS SALARIOS

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Las partes convienen en considerar como salario la retribución y prestaciones que obtenga el trabajador durante la vigencia de su contrato. El salario nominal quedará establecido en el tabulador de salarios, el cual será parte integrante del Contrato (Anexo I).

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Las partes convienen en señalar como días de pago de salario, el periodo catorcenal, debiendo realizarse el pago en efectivo, salvo causas externas al FONDO.

Para seguridad de los trabajadores, el pago también podrá efectuarse a través de tarjetas bancarias de débito, previo convenio con el SINDICATO.

**VIGÉSIMA NOVENA.** Las partes convienen en que el salario de los trabajadores no podrá ser retenido ni total ni parcialmente, salvo lo expresamente permitido por la Ley o, en su defecto, por acuerdo con los mismos trabajadores.

**TRIGÉSIMA.** Las partes convienen en que si el trabajador llega a contraer algún adeudo con el FONDO, sólo podrán efectuarse los descuentos autorizados por la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción I.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** Las plazas permanentes vacantes por licencia de cualquier tipo, o las plazas eventuales, podrán ser ocupadas por trabajadores de niveles inferiores, mientras dure la licencia o la eventualidad, a cuyo término regresarán a la plaza que ocupaban antes y devengarán el salario correspondiente al nivel superior por el tiempo que durare la sustitución, sin que ésta genere derecho contractual alguno.

## **XII. DEL AGUINALDO, LAS COMISIONES Y OTRAS PERCEPCIONES**

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Los trabajadores tendrán derecho a 40 días de salario por concepto de aguinaldo, o la debida proporción en su caso. Además recibirán, por este mismo concepto, un 5% adicional calculado sobre los 40 días, por cada año de servicios cumplido, a partir del primero y hasta el noveno año.

A partir del décimo se les pagarán 70 días de salario. La primera parte, lo que le corresponda al trabajador menos 20 días, será pagado dentro de los primeros 15 días del mes de noviembre; los 20 días restantes serán entregados el primer día hábil del mes de enero.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** Los trabajadores recibirán por concepto de comisiones semestrales el 3.20% de las ventas netas del semestre anterior, y serán pagadas en la segunda catorcena de marzo y en la primera de agosto de cada año (50% sobre asistencia y 50% sobre sueldo).

A efecto de estimular la productividad, si se rebasa la meta fijada en el presupuesto en un 10% como mínimo, devengarán una comisión del 3.55% en los términos antes referidos.

El FONDO entregará en los meses de febrero y julio de cada año un informe completo de ventas, para el cálculo de pago de comisiones semestrales.

Adicionalmente, se pagarán las comisiones consignadas en el Anexo II que forma parte de este Contrato.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** Cuando un trabajador se retire voluntariamente del FONDO tendrá derecho al pago de las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, días trabajados y una prima de antigüedad en los términos de la Ley, de acuerdo con la siguiente tabla:

Del primero al tercer año	8 días por año
Del cuarto al octavo año	9 días por año
Del noveno al undécimo año	10 días por año
Del duodécimo al decimocuarto año	11 días por año
Del decimoquinto año en adelante	12 días por año

El trabajador que haya cubierto el periodo de cualquier nivel pasará al siguiente un día después de cumplido su aniversario.

**TRIGÉSIMA QUINTA.** El FONDO otorgará el complemento de la pensión que otorga el IMSS de modo que se cubra el 100% del

salario que venía percibiendo el trabajador al momento de su retiro; ésta será una cantidad fija y no se modificará con el tiempo. El trabajador podrá optar por el 50% de lo que le corresponda en una liquidación conforme a la Ley, con excepción de la prima de antigüedad, que se dará al 100%. Esta opción se dará a tres trabajadores por año, sindicalizados o no.

### **XIII. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**

**TRIGÉSIMA SEXTA.** Las partes convienen en revisar cuando sea necesario el Reglamento Interior de Trabajo registrado ante la Junta General de Conciliación y Arbitraje.

### **XIV. DE LOS RIESGOS DE TRABAJO**

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** Las partes convienen que en materia de riesgos de trabajo se sujetarán a lo previsto por la Ley del Seguro Social, a sus diversos reglamentos y a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y la Dirección General de Protección y Civil.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** Las partes convienen en integrar de manera permanente la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la cual estará compuesta con igual número de representantes y tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- a) Establecer un reglamento, al que se sujetarán las partes.
- b) Levantar actas periódicas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente.
- c) Vigilar y supervisar el estricto cum-

plimiento de lo que se hubiere convenido, así como lograr la máxima eficacia en cuanto a seguridad e higiene.

**TRIGÉSIMA NOVENA.** El FONDO y el SINDICATO, de manera permanente, contribuirán a mantener los servicios e instalaciones en condiciones óptimas de funcionalidad, ordenando se hagan todas las modificaciones que sean necesarias, de inmediato, por cuenta del FONDO. Si la reparación u obra de nueva creación resultara molesta para el personal, se efectuará en horas o días no hábiles, salvo que fuere urgente realizarla o que ésta dependiere de una tercera compañía, por ejemplo, Teléfonos de México.

**CUADRAGÉSIMA.** El FONDO dará de manera permanente capacitación y adiestramiento, de preferencia utilizando la experiencia de sus propios trabajadores, de acuerdo con los planes que formule la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento. Para tal efecto, ésta se integrará conforme la Ley señala. El programa del año siguiente deberá ser entregado al SINDICATO a más tardar en el mes de diciembre de cada año.

Con el fin de complementar el programa de capacitación anual y con el objetivo de que los trabajadores desarrollen capacidades, habilidades y destrezas específicas acordes con el puesto, y que no se consideren dentro del programa de capacitación, el FONDO apoyará con el 50% del costo de los cursos que tomen los trabajadores en cualquier escuela o institución, previo acuerdo con su jefe inmediato.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** El FONDO proveerá de ropa y equipo de trabajo, en el mes de marzo, al personal que por sus actividades así lo requiera, de acuerdo

con el dictamen de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, conforme a lo siguiente:

- a) Agentes de ventas: dos chamarras, tres pares de zapatos y, cada dos años, un paraguas y un portafolios.
- b) Archivistas y auxiliar de biblioteca: un par de zapatos, un par de botas, un par de guantes, cuatro camisas, una faja, dos pantalones y dos sudaderas.
- c) Auxiliar del área de copiado: dos batas, dos pares de zapatos.
- d) Bodeguero de librería: un par de botas, dos fajas, dos pares de guantes, cuatro pantalones de mezclilla, cuatro playeras y cuatro sudaderas.
- e) Cajero, vendedor y encargado de librería: cuatro pantalones de mezclilla, un par de zapatos, cuatro sudaderas y cuatro playeras.
- f) Choferes de almacén y ayudantes de chofer de almacén: dos pares de botas, dos fajas, dos pares de guantes, cuatro pantalones de mezclilla, cuatro camisolas, dos sudaderas y una chamarra.
- g) Empacadores y coordinadores del Almacén: dos pares de botas, dos fajas, dos pares de guantes, cuatro pantalones de mezclilla, cuatro camisolas y cuatro sudaderas.
- h) Personal adscrito a la Unidad de Seminarios: un par de botas y dos pares de zapatos, dos fajas, dos pares de guantes, cuatro pantalones, dos sudaderas, cuatro camisolas y dos chamarras.
- i) Mensajero y chofer de oficina: un par de guantes, una faja, dos chamarras, tres pares de zapatos y, cada dos años, un portafolios y un paraguas.
- j) Personal del servicio médico: dos batas blancas y dos pares de zapatos.
- k) El FONDO mantendrá un *stock* de vestuario y equipo de trabajo para el personal eventual que, de acuerdo con el programa de contrataciones de personal eventual, se tenga contemplado cada año.
- l) Cobradores, vendedores, mensajeros y choferes que manejen vehículos del FONDO, y que por motivo del desempeño de sus funciones lo amerite, la institución les pagará los derechos para la obtención de su licencia de manejo.
- m) El FONDO apoyará económicamente en forma mensual al SINDICATO en lo que corresponda a su gasto anual; en este apoyo se incluirá el 10% de las ventas que se generen por la concesión otorgada a un tercero para la explotación de la cafetería, que está ubicada en las instalaciones de la casa matriz; esto es, carretera Picacho-Ajusco núm. 227, Col. Bosques del Pedregal, Delegación Tlalpan, México, D. F. El apoyo anual para el bienio 2008-2010 es de \$261,413.30 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 30/100 M. N.)
- n) En el mes de agosto, el FONDO entregará al SINDICATO la cantidad de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.) para que éste adquiera y entregue a los trabajadores deportistas agremiados los uniformes y arreos deportivos que le soliciten.
- ñ) Adicionalmente, el FONDO pagará los viáticos y pasajes de tres miembros del Comité Ejecutivo a las ciu-

dades de Guadalajara y Monterrey y serán dos visitas anuales por un máximo de cinco días cada una.

## XV. DE LAS PROHIBICIONES

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** No se podrá exigir pago, compensación o indemnización alguna por el desgaste o deterioro que resulten del uso normal y natural de los útiles, enseres, herramientas o materiales de trabajo.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.** El FONDO sólo podrá cambiar de su puesto al personal sindicalizado que le preste sus servicios si no le afectan especialización, horarios o establecimiento de trabajo, ajustándose al Reglamento Interior de Trabajo.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.** El FONDO se abstendrá de presionar, por conducto de sus funcionarios o empleados de confianza, a los trabajadores para que asistan o dejen de asistir a asambleas sindicales, mítines o actividades políticas.

## XVI. DE LAS PRESTACIONES

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.** El FONDO descontará las cuotas sindicales ordinarias previstas en el Estatuto del SUTFCE y que estén acordadas por sus miembros, sin cargo alguno para la agrupación. Entregará a la Secretaría de Finanzas del SINDICATO dicha cantidad durante los dos días hábiles siguientes a la fecha en la que se efectúe el descuento.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.** El FONDO contratará y pagará un seguro de vida para sus trabajadores por la suma asegurada que indique el *Diario Oficial de la Federación* o disposición que al efecto dicte la

SHCP para los trabajadores de empresas paraestatales. Para el personal que ocupe los puestos o que realice las actividades de agente foráneo, mensajero bancario y cobradores, el seguro de vida deberá cubrir los riesgos de trabajo; es decir, estos trabajadores estarán doblemente asegurados. EL FONDO se compromete a informar al SINDICATO sobre el monto del seguro.

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.** En caso de defunción de cónyuge, concubino o concubina debidamente registrados ante el FONDO, o de los padres o hijos de los trabajadores, sindicalizados o no, el FONDO, a petición del SINDICATO, recabará el 50% del salario de un día de cada trabajador, previa autorización de los mismos. En caso de fallecimiento de hermanos, se descontará el 25%. Asimismo, en caso de que sea el propio trabajador el que fallezca, se descontará un día de salario.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** El FONDO cubrirá el costo de los pasajes y viáticos durante un día completo, conforme a los montos autorizados, al personal de las Delegaciones de Guadalajara y Monterrey para que asistan a la ciudad de México, a la comida de aniversario del FONDO, a recibir el reconocimiento por su antigüedad, cuando ésta sea de cinco años y sus múltiplos.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.** El FONDO otorgará a sus trabajadores descuentos en la adquisición de libros, discos compactos y DVD's en las librerías actuales y futuras del Fondo de Cultura Económica, de la siguiente manera:

Libros del FCE	70%
Libros de otros fondos editoriales (excepto editoriales que ofrezcan un descuento menor)	30%
Discos compactos	25%
Discos compactos del FCE	40%

DVD's del FCE	30%
Coediciones	Los que se con- vengan con el coeditor

El pago lo podrán efectuar los trabajadores de contado o a crédito (esto último, de acuerdo con el Reglamento Interior de Trabajo). Estos descuentos se realizarán con las limitaciones del artículo 110 de la Ley y únicamente serán aplicables a los trabajadores.

**QUINCUAGÉSIMA.** Las partes convienen en formar un fondo de ahorro y préstamos con el importe del 13% del salario tabular mensual de cada trabajador, más la aportación por parte del FONDO de una cantidad igual a la que se le descuenta a los trabajadores. La suma que se colecte con la aportación de ambas partes se invertirá en la institución financiera que acuerden las partes para que genere intereses. Antes del 14 de diciembre se entregará a los trabajadores su fondo de ahorro, en el que se incluirá su aportación, la del FONDO y los correspondientes intereses. EL FONDO entregará al SINDICATO una copia del estado de cuenta emitido por la institución financiera que administre el fondo de ahorro.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.** En caso de incapacidad, el trabajador percibirá el 100% de su sueldo. Las incapacidades las cobrará el FONDO, y éste a su vez las pagará al trabajador.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.** Las partes convienen en gestionar conjuntamente el acceso de los hijos de los trabajadores a guarderías o centros de desarrollo infantil, ya sea que dependan del IMSS o de la SEP.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.** Los agentes viajeros, cobradores, cajeros y cualesquie-

ra otros empleados que manejen valores del FONDO obtendrán lo siguiente:

a) Pago de viáticos conforme a las tarifas que determine el FONDO, las cuales no podrán ser nunca menores a las que fija la SHCP.

b) Contratación por parte del FONDO de fianzas para sus cobradores, cajeros y demás empleados que manejen valores del FONDO.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.** EL FONDO facilitará al SINDICATO el auditorio de que dispone para la realización de juntas y asambleas sindicales. Asimismo, proporcionará al SINDICATO una camioneta en buenas condiciones mecánicas de uso para que éste efectúe sus gestiones sindicales, la cual será guardada en el estacionamiento del FONDO. El costo del combustible y de las reparaciones será cubierto por el FONDO.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.** Para el desarrollo de las actividades sociales, culturales y deportivas de los trabajadores, el FONDO proporcionará el auditorio de la Unidad de Seminarios o las instalaciones de la biblioteca cuando el SINDICATO lo solicite y conforme al programa general de actividades de estas instalaciones.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.** EL FONDO otorgará un estímulo por puntualidad y asistencia equivalente a cuatro días más de salario a aquellos trabajadores que no hayan tenido ningún retardo y ninguna falta en sus labores en un mes calendario. Para el efecto del cómputo de asistencia, no se considerarán válidas las firmas en pases, ni la omisión de registro en tarjeta.

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.** EL FONDO entregará 60 novedades anuales para obsequios del SINDICATO, en el mes de marzo, incluyendo libros, discos compactos y DVD's del FCE.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.** Antes del 14 de diciembre de cada año, el FONDO otorgará a los trabajadores un pavo ahumado, un arcón navideño con productos básicos y los vales de despensa de fin de año que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice para los trabajadores del sector central del Gobierno Federal. Asimismo, organizará una fiesta de fin de año y una fiesta de aniversario.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA.** En los festejos anuales que organizan conjuntamente el FONDO y el SINDICATO, como el Día del Niño, el Día de la Madre, el Día del Padre, curso de verano y el Día de la Secretaria, el FONDO sufragará el 70% de los gastos y el SINDICATO el 30%, conforme al programa y presupuesto que acuerden las partes. EL FONDO también otorgará los vales del Día de Reyes, con un importe de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) por cada niño, conforme al padrón de niños registrados con una edad hasta de 12 años.

**SEXAGÉSIMA.** En la excursión anual que organiza el SINDICATO, el FONDO cubrirá al SINDICATO el importe del transporte y éste pagará la entrada al balneario o instalaciones de que se trate o cualquier otro gasto relacionado con ella.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA.** Los trabajadores tendrán derecho a recibir, por concepto de compensación por antigüedad, una cantidad dividida entre las 26 catorcenas del año, de acuerdo con la siguiente tabla:

De 5 a 9 años, una quincena de salario;  
de 10 a 14 años, un mes de salario;  
de 15 años en adelante, dos meses de salario.

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA.** El FONDO pagará el 50% por concepto de prima vaca-

cional al año por cada día de vacaciones; este pago, de acuerdo con los días a que tenga derecho el trabajador, se hará en dos partes: el 50% en la catorcena inmediata anterior a la Semana Mayor, y el 50% en la catorcena inmediata anterior a las vacaciones de diciembre, independientemente de que el trabajador disfrute sus vacaciones en estos periodos o en otros.

**SEXAGÉSIMA TERCERA.** El FONDO instalará un consultorio atendido por un profesionista médico que designen las partes, el cual estará equipado con todo el instrumental y medicamentos necesarios para la correcta atención del trabajador accidentado o enfermo. El médico realizará, por lo menos cada tres meses, exámenes médicos a todo el personal que labore en el FONDO, siguiendo todas las indicaciones que en lo que a medicina preventiva y epidemiología se refiere o se determinen como obligatorias y aconsejables en el Sector Salud. Las partes y el profesionista acordarán el instrumental y medicamentos necesarios para lo que antecede.

En cuanto a las bodegas del interior, el FONDO contratará un servicio para hacer a los trabajadores un examen médico cada seis meses.

El FONDO contratará una vez al año un examen médico general para cada uno de los trabajadores sindicalizados que así lo soliciten, consistente en:

- a) Electrocardiograma, biometría hemática, química sanguínea completa, general de orina y glucosa.
- b) Antígeno prostático a partir de los 35 años de edad.
- c) Oftalmológico.
- d) Placa torácica.
- e) Colposcopia.

Los exámenes se aplicarán en el mes de marzo.

El examen de VIH se hará a petición expresa del trabajador.

El examen antígeno carcinoembrionario se aplicará únicamente cuando existan antecedentes familiares de cáncer y bajo prescripción de un médico oncólogo.

**SEXAGÉSIMA CUARTA.** El FONDO otorgará lentes a los trabajadores, de acuerdo con los exámenes que efectúe el profesional médico contratado por el FONDO, siempre y cuando haya habido cambio de graduación suficiente que lo amerite. Para el personal que labore ante pantallas, el material de los lentes será aquel que determine el estudio más reciente realizado por dependencias del Sector Salud.

I. Si el trabajador necesitare lentes de contacto, el FONDO pagará el costo total de éstos, salvo que se tratare de los llamados “cosméticos” —es decir, de los que simulan cambio de coloración de los ojos—, caso en el cual el trabajador pagará la diferencia de lo que éstos costaren, por material y graduación, respecto de los no “cosméticos”.

II. Si se tratare de anteojos, se atenderá a lo siguiente:

II.1. El FONDO pagará el costo total de las lentes, de acuerdo con el material, coloración y graduación de éstas que precisare el trabajador, según el examen médico y optométrico correspondiente.

II.2. Por lo que corresponde a armazones, el FONDO pagará hasta \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) netos. Si el costo de la armazón que escogiere el trabajador excediere dicho importe, este deberá pagar el excedente a la óptica. Las armazones podrán reponerse cada dos años

o cuando se rompan por accidentes de trabajo.

III. Para todo lo demás relativo a esta prestación, se atenderá a lo que estipula este Contrato.

**SEXAGÉSIMA QUINTA.** El FONDO otorgará cada año 25 reconocimientos económicos como estímulo a la productividad al personal sindicalizado en el aniversario del Fondo de Cultura Económica. Éstos consistirán en dos meses de salario tabular.

**SEXAGÉSIMA SEXTA.** El FONDO, como reconocimiento a la antigüedad, otorgará una moneda de oro azteca a los trabajadores que cumplan 20 años de servicio y un centenario a aquellos que cumplan 25 años y sus múltiplos subsecuentes de 5 años dentro de la institución.

## CLÁUSULAS TRANSITORIAS

**PRIMERA TRANSITORIA.** El FONDO se compromete a incrementar los salarios tabulados en un 3.20% para cada uno de los trabajadores sindicalizados, más \$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N) mensuales, que se aplicarán a los tabuladores de los vales de despensa.

Los salarios y el monto del porcentaje por concepto de vales de despensa mensuales están consignados en el tabulador de salarios, incluidos en el Anexo I.

**SEGUNDA TRANSITORIA.** El FONDO y el SINDICATO acuerdan que en la primera semana del mes de mayo de 2009 empezarán a evaluar la constitución de un fideicomiso que garantice a los trabajadores la jubilación al 100% del ingreso mensual que hayan obtenido como trabajadores en activo, y que a dicho ingreso se

le vayan aplicando en las mismas fechas los porcentajes de aumento que se determinen en las revisiones sucesivas.

**TERCERA TRANSITORIA.** EL FONDO costeará la edición de 700 ejemplares del presente Contrato.

**CUARTA TRANSITORIA.** Las partes integrarán la Comisión Mixta de Ingresos, Derechos de Preferencia, Antigüedad, Ascensos y Tabuladores, por lo que en el término de tres meses a partir de la firma del presente Contrato formularán de común acuerdo el reglamento respectivo.

**QUINTA TRANSITORIA.** La Comisión Mixta de Ingresos, Derechos de Preferencia, Antigüedad, Ascensos y Tabuladores dictaminará las propuestas de re-tabulación que se presenten por parte del trabajador, el SINDICATO y FONDO, de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Hacienda y crédito Público.

**SEXTA TRANSITORIA.** Respecto al transporte, las partes convienen en que los trabajadores de Monterrey, N. L., continuarán

gozando de la prestación en los términos pactados.

**SÉPTIMA TRANSITORIA.** Las partes convienen en que a partir del ejercicio dos mil ocho, el FONDO iniciará las gestiones necesarias a fin de solicitar a las autoridades correspondientes la creación de plazas sindicalizadas de estructura.

**OCTAVA TRANSITORIA.** Las partes convienen en que la dotación del vestuario y equipo de trabajo será determinada por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, previo análisis de cada uno de los puestos que lo ameriten, y vigilará que se entregue en las fechas y las condiciones que se mencionan.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma por sextuplicado a los tres días del mes de marzo de 2008, quedando dos tantos en poder de cada una de las partes, y dos más se depositarán ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje para que surta los efectos correspondientes.

## ANEXO I

### TABULADOR 2008

TABULADOR DE SUELDOS APLICABLE A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2008

NIVEL	SUELDO DIARIO	SUELDO MENSUAL	VALES MENSUALES
1	119.56	3,586.72	610.00
2	123.66	3,709.69	637.00
3	136.64	4,099.10	656.00
4	152.01	4,560.25	664.00
5	169.43	5,082.89	690.00
6	187.88	5,636.27	718.00
7	205.98	6,179.40	749.00
8	223.06	6,691.79	769.00
9	240.82	7,224.67	793.00
10	257.90	7,737.06	816.00
11	276.69	8,300.69	840.00
12	296.16	8,884.81	862.00
13	315.63	9,468.93	882.00
14	335.10	10,053.05	904.00

## ANEXO II

### COMISIONES A VENDEDORES, COBRADORES Y ALMACENISTAS

Adicionalmente al salario asignado en el tabulador correspondiente, se pagará a los vendedores, cobradores y almacenistas las comisiones estipuladas en la siguiente tabla:

1. Comisiones mensuales por concepto de ventas netas y cobranzas. Se pagarán de la siguiente forma:

Vendedor metropolitano	2.0%
Cobrador metropolitano	1.0%
Vendedores foráneos	2.5%
Cobradores foráneos	2.5%

En caso de rebasar con un mínimo del 10% la meta mensual de ventas que a nivel individual se le asigna al vendedor la Gerencia Comercial o el Departamento de Ingresos, como estímulo a la productividad, se le pagarán las siguientes comisiones:

Vendedor metropolitano	2.4%
Vendedores foráneos	2.8%
Cobradores foráneos	2.8%

2. Los vendedores, cajeros y bodegueros del departamento de las librerías obtendrán una comisión global del 2.75% sobre las ventas netas mensuales, el cual será repartido de la siguiente forma: cada cajero y bodeguero recibirá el 50% de comisiones de lo que corresponde al vendedor.

En caso de que se rebase el 10% como mínimo la meta mensual de ventas que por cada librería establezca la Gerencia Comercial, se les pagará la comisión global del 3% en los mismos términos que en el párrafo anterior.

3. Los empleados del Almacén Central recibirán mensualmente, por concepto de libro movido, \$ 0.01289 por cada ejemplar desplazado fuera del almacén, ya sea para venta u otros conceptos o por movimientos entre almacenes. También recibirán la misma cantidad por movimientos de llegada de libros para su almacenaje. De lo anterior se establecerá una comisión global, la cual será repartida a prorrata entre todos y en partes iguales.

Esta cantidad rige a partir de marzo del año 2008 y se incrementará en el mismo porcentaje y periodicidad que el salario mínimo general.



Por el Fondo de Cultura Económica

Lic. Jorge A. Ochoa Morales  
Gerente de Administración y Finanzas

Por el Sindicato Único de Trabajadores del Fondo de Cultura Económica  
Comité Ejecutivo



C. Martín Hernández Hernández  
Secretario General



C. Rubén Hurtado López  
Secretario de Prensa, Difusión y  
Acción Política



C. María de Lourdes Guevara Pérez  
Secretaria del Interior y Organización



C. Paola Guadalupe Córdova Ocampo  
Secretaria de Acción Social, Cultural y  
Deportiva



C. Ricardo Carballo Hurtado  
Secretario de Trabajo y Conflictos



C. Jesús Sánchez Sánchez  
Secretario de Fomento de la Vivienda



C. Raúl López Morales  
Secretario de Finanzas



C. Leticia Gaytán Rodríguez  
Secretaria de Actas y Acuerdos



Asesor Legal  
Lic. Oswaldo Chávez Uribe